



RESOLUCIÓN SNC N° 296/2018

"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL AL SITIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA LA HISTÓRICA RUINA DE HUMAITA, EX IGLESIA DE SAN CARLOS DE BORROMEO, COMO CONJUNTO DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU".

Asunción, 03 de mayo del 2018

VISTO: El Memorandum DGPC N° 293/18 de la Dirección General de Patrimonio Cultural; en la que solicita la Declaración como Bien del Patrimonio Cultural Nacional al sitio en el cual se encuentra la Histórica Ruina de Humaitá, Ex Iglesia de San Carlos de Borromeo, como conjunto de Valor Patrimonial Cultural y Arqueológico, ubicado en el departamento de Ñeembucú; y,

CONSIDERANDO: Que, la herencia cultural de un Bien Patrimonial, conlleva a la Conservación en cuanto al conjunto de acciones preventivas encaminadas a asegurar, el valor cultural del objeto arquitectónico o arqueológico, la relación del sitio del emplazamiento y su permanencia en la memoria como sitio histórico.

Que, que la construcción Iglesia de San Carlos de Borromeo, bendecida el 1 de enero de 1861, fue diseñada por el Ing. Húngaro, Francisco Wisner de Morgenster y se vincula a Alejandro Ravizza como arquitecto constructor, al igual que otras obras realizadas en la época del Presidente Don Carlos Antonio López (1790 – 1862). Las fortificaciones de Humaitá, formaban parte de un sistema defensivo que protegía el acceso a la capital por vía fluvial, hoy efímeros testigos de nuestra historia.

La necesidad de declarar como sitio de Valor Patrimonial, Cultural y Arqueológico, cobra relevancia por los episodios ocurridos durante la Guerra de la Triple Alianza, durante 18 meses fue tomada la fortaleza de Humaitá por las tropas brasileras (25 de julio de 1868), tiempo en el cual funciono como base para las operaciones de campaña de los aliados, siendo la Iglesia de San Carlos de Borromeo blanco sistemático de bombardeo, hasta destruir el emblemático edificio.

Que, la Dirección de Bienes Culturales de la Dirección General de Patrimonio Cultural, solicita la Declaración como Bien de Valor Patrimonial Nacional al sitio en el cual se encuentra la Histórica Ruina de Humaitá, ex Iglesia de San Carlos de Borromeo, como conjunto de Valor Patrimonial Cultural y Arqueológico, ubicado en el departamento de Ñeembucú a 430 Km., de la ciudad de Asunción.

Que, la **Constitución Nacional** hace referencia al Patrimonio Cultural; expresando en su Artículo 81. DEL PATRIMONIO CULTURAL;

Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.

El Estado definirá y registrará aquellos que se encuentren en el país y, en su caso, gestionará la recuperación de los que se hallen en el extranjero. Los organismos competentes se encargarán de la salvaguarda y del rescate de las diversas expresiones de la cultura oral y de la memoria colectiva de la Nación, cooperando con los particulares que persigan el mismo objetivo. Quedan prohibidos el uso inapropiado y el empleo desnaturalizante de dichos bienes, su destrucción, su alteración dolosa, la remoción de sus lugares originarios y su enajenación con fines de exportación.

Que, la Ley N° 1.231/1986 que aprueba y ratifica la **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural**, en su artículo 1 señala que:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Página 1 de 3
Juan A. Domínguez
Secretaría General



RESOLUCIÓN SNC N° 296 /2018

"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL AL SITIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA LA HISTÓRICA RUINA DE HUMAITA, EX IGLESIA DE SAN CARLOS DE BORROMEIO, COMO CONJUNTO DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUKU".

A los efectos de la presente Convención se considerará "Patrimonio Cultural":
Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pinturas monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavemas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Que, a fin de identificar lugares y sitios históricos de valor cultural para su tutela, conservación, protección, investigación y promoción de acuerdo a lo establecido por la Ley 5621/2016 "De la Protección de los Bienes Culturales".

Que, el artículo 1º de la Ley 3051/2003, "Nacional de Cultura", establece los deberes del Estado en materia de asuntos culturales, entre los que menciona: "... b) la protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el Patrimonio Cultural del Paraguay...".

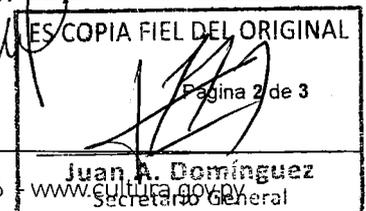
Que, el artículo 1º de la Ley N° 5.621/2016, "De Protección de Patrimonio Cultural" expresa que: "Esta Ley tiene como objeto la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país; así como la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de tales bienes."

Que, en el mismo sentido de la ley precedentemente citada establece, en su artículo 2, inc. a) garantizar el carácter público y social del patrimonio cultural; y f) "Identificar, inventariar y registrar los bienes culturales que comprenden el Patrimonio Cultural".

Que, la misma normativa en su Artículo 5º, inc. k) establece la clasificación de Bienes Culturales que integran el Patrimonio Cultural:

Los conjuntos y sitios: Entiéndase por conjuntos y sitios los lugares cuya arquitectura, unidad, identidad, significación histórica o integración con el paisaje, les otorga un valor especial desde el punto de vista urbanístico, ambiental, paisajístico, estético o histórico. El entorno forma parte de los conjuntos y sitios. Esta categoría incluye:

1. Los conjuntos, urbanos o rurales, provistos de valores tradicionales, naturales, históricos, ambientales, artísticos, arquitectónicos o urbanísticos. Los conjuntos se encuentran conformados por los centros, las ciudades y los poblados, e incluyen el carácter especial de ciertas poblaciones y ciudades o zonas suyas, así como los templos con sus plazoletas, calles y edificaciones circundantes ubicados en ciertos pueblos tradicionales.
2. Las zonas arqueológicas y sus áreas de amortiguación, entendidas como lugares donde existen o podrían existir bienes correspondientes al patrimonio arqueológico. Los mismos deberán ser estudiados, conservados o extraídos por arqueólogos autorizados por la autoridad de aplicación de esta Ley.
3. Los sitios son lugares acotados puntualmente, vinculados a acontecimientos locales, tradiciones populares, vivencias históricas o experiencias comunitarias que, a partir de cualquiera de los valores enunciados en el objeto de la Ley, adquieren un excedente simbólico y lo relacionan con la memoria colectiva.





RESOLUCIÓN SNC N° 296 /2018

"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL AL SITIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA LA HISTÓRICA RUINA DE HUMAITÁ, EX IGLESIA DE SAN CARLOS DE BORROMEO, COMO CONJUNTO DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU".

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de ésta Secretaría de Estado, es la responsable de brindar asesoramiento jurídico a la Máxima Autoridad Institucional y a las distintas dependencias, cuando así lo requieran, para el efectivo desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales, respetando el marco legal vigente, se ha expedido favorablemente a través del Dictamen Jurídico N° 55/2018, de 27 abril de 2018, por considerar que la misma se ajusta a derecho.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República", instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley 3.051/2006, «Nacional de Cultura».

**POR TANTO; EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES;
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
RESUELVE:**

- Artículo 1º.- Declarar Bien de Patrimonio Cultural Nacional al sitio en el cual se encuentra la Histórica Ruina de Humaitá, Ex Iglesia de San Carlos de Borromeo, como conjunto de Valor Patrimonial Cultural y Arqueológico, ubicado en el Departamento de Ñeembucú.**
- Artículo 2º.- Señalar que el área de ubicación geográfica del sitio en el cual se encuentra la Histórica Ruina de Humaitá, queda delimitada por el polígono con las siguientes coordenadas: coordenadas utm zona 21 datum, wgs 84, Este 350500, Norte 7005473, long S 27° 33' 53,9", latit W 58° 30' 27,3", superficie poligonal 1.554.00 metros cuadrados.**
- Artículo 3º.- Ordenar que el Bien forme parte del régimen de protección de Bienes de Valor Patrimonial Cultural y se acoja a los beneficios otorgados por la Ley N° 5621/16.**
- Artículo 4º.- Comunicar a quienes correspondan y cumplido, archívese.**


Juan A. Dominguez
Secretario General



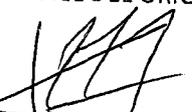
TETĀ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA



TETĀ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

Secretaría General

Fernando Griffith
Ministro – Secretario Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Juan A. Dominguez
Secretario General